



MINISTERIO
DE JUSTICIA

AJUNTAMENT DE SANT LLORENÇ DES CARDASSAR REGISTRE	
ENTRADA	SORTIDA
Data 20.05.15	Data
Núm. 2578	Núm.

SECRETARÍA DE ESTADO DE JUSTICIA
SECRETARÍA GENERAL DE LA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA
DIRECCIÓN GENERAL DE RELACIONES CON LA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA
SUBD. GRAL. DE RECURSOS ECONÓMICOS DE LA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA
GERENCIA TERRITORIAL EN ILLES BALEARS

COMISIÓN DE ASISTENCIA JURÍDICA GRATUITA
MALLORCA

NOTIFICACIONES POR EDICTOS

EXCMO. AYUNTAMIENTO DE SANT LLORENÇ
PLAÇA DE L'AJUNTAMENT, S/N
07530 SANT LLORENÇ

De acuerdo a lo que establece el art. 59.4 de la Ley 30/1992 de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones públicas y del procedimiento Administrativo común, se remiten resoluciones y requerimientos dictados por la Comisión de Asistencia Jurídica Gratuita de la Isla de Mallorca, al objeto de que sean expuestas en el tablón de edictos de ese Ayuntamiento, último domicilio conocido del interesado, al no haberse podido practicar la notificación por otros medios.

Se solicita, asimismo, que de dicha exposición se dé cuenta a la Comisión, mediante escrito que indique la fecha de la exposición, para poder efectuar el cómputo de plazos.

Palma, 15 de mayo de 2015

La secretaria suplente

M^a Victoria Torres García-Lomas
Adjunta a la Gerente territorial

ASSUMPTE:	_____
DESTINATARIS:	_____
Una vegada registrat, que passi a	SAC (2) per a tramitació
Copies _____	per a proposta
	per a informe
	Tauler perque se n'assabenti
NOTES:	_____
	El Secretari



DIVISION COSA COMUN

DECANATO DE MANACOR

SABINA NIETO DIAZ

Expediente nº: 1159414CGMA

Vista la solicitud de asistencia jurídica gratuita, presentada en fecha 17/06/2014 ante el Servicio de Orientación Jurídica del Colegio de Abogados de BALEARES, formulada por D/Dª **RODRIGUEZ IGLESIAS, JUAN RAMON** al amparo de lo establecido en el artículo 12 de la Ley 1/1996, de 10 de enero, de Asistencia Jurídica Gratuita, y analizada la documentación que se acompaña a la solicitud, la Comisión de Asistencia Jurídica Gratuita de PALMA DE MALLORCA, en la reunión celebrada el día 03/09/2014 HA RESUELTO:

Confirmar la decisión provisional adoptada por el Colegio de Abogados de BALEARES y, en consecuencia, DENEGAR el reconocimiento del derecho a la asistencia jurídica gratuita instado por el/la solicitante, por haber quedado acreditado que:

Los recursos e ingresos económicos del solicitante superan los establecidos en el artículo 3.1 de la Ley 1/1996.

La presente Resolución podrá ser impugnada, mediante escrito motivado, sin que sea preceptiva la intervención de Letrado, en el plazo de CINCO días desde la notificación, ante el Secretario de la Comisión. (art. 20 de la Ley 1/1996).

Palma, a 1 de octubre de 2014

El secretario

Almudena Domínguez Garcés



El presidente

Dolores Marcos Posse



DIVORCIO

DECANATO DE MANACOR

LEANDRO MIRCI

Expediente nº: 1886414CGMA

Vista la solicitud de asistencia jurídica gratuita, presentada en fecha 30/09/2014 ante el Servicio de Orientación Jurídica del Colegio de Abogados de BALEARES, formulada por D/D^a **FRANCO , VIVIANA ANDREA** al amparo de lo establecido en el artículo 12 de la Ley 1/1996, de 10 de enero, de Asistencia Jurídica Gratuita, y analizada la documentación que se acompaña a la solicitud, la Comisión de Asistencia Jurídica Gratuita de PALMA DE MALLORCA, en la reunión celebrada el día 10/12/2014 HA RESUELTO:

Confirmar la decisión provisional adoptada por el Colegio de Abogados de BALEARES y, en consecuencia, DENEGAR el reconocimiento del derecho a la asistencia jurídica gratuita instado por el/la solicitante, por haber quedado acreditado que:

La solicitud constituye la reproducción de otras dos anteriores estimadas con reducción del 80 % de los derechos arancelarios según consta en los apartados 8 y 9 del artículo 6º de la Ley 1/1996, en los expedientes 9693/14-CGMA para el divorcio contencioso y 16667/14-CGMA para la liquidación de gananciales, todo ello conforme a los acuerdos adoptados por esta Comisión en las Actas 29/14 de 30-07-2014 y 36/14 de 08-10-2014, respectivamente.

La presente Resolución podrá ser impugnada, mediante escrito motivado, sin que sea preceptiva la intervención de Letrado, en el plazo de CINCO días desde la notificación, ante el Secretario de la Comisión. (art. 20 de la Ley 1/1996).

Palma, a 12 de febrero de 2015

El secretario

M^a Victoria Torres García-Lomas

El presidente

Dolores Marcos Posse





GUARDA, CUSTODIA Y ALIMENTOS MUTUO ACDO.

DECANATO DE MANACOR

Expediente nº: 2524014CGMA

Vista la solicitud de asistencia jurídica gratuita, presentada en fecha 27/11/2014 ante el Servicio de Orientación Jurídica del Colegio de Abogados de BALEARES, formulada por D/D^a **TOSCANO MARTINEZ E.P. Y AGNIESZKA, E.L.**, al amparo de lo establecido en el artículo 12 de la Ley 1/1996, de 10 de enero, de Asistencia Jurídica Gratuita, y analizada la documentación que se acompaña a la solicitud, la Comisión de Asistencia Jurídica Gratuita de PALMA DE MALLORCA, en la reunión celebrada el día 11/02/2015 HA RESUELTO:

Confirmar la decisión provisional adoptada por el Colegio de Abogados de BALEARES y, en consecuencia, DENEGAR el reconocimiento del derecho a la asistencia jurídica gratuita instado por el/la solicitante, por haber quedado acreditado que:

Los recursos e ingresos económicos del solicitante superan los establecidos en el artículo 3.1 de la Ley 1/1996.

La presente Resolución podrá ser impugnada, mediante escrito motivado, sin que sea preceptiva la intervención de Letrado, en el plazo de CINCO días desde la notificación, ante el Secretario de la Comisión. (art. 20 de la Ley 1/1996).

Palma, a 13 de marzo de 2015

El secretario

M^a Victoria Torres García-Lomas



El presidente

María Moretó Matosas



DILIGENCIAS PREVIAS 619/14

JUZGADO DE INSTRUCCION Nº 1 DE MANACOR

Expediente nº: 2200214PGMA

Vista la solicitud de asistencia jurídica gratuita, presentada en fecha 05/11/2014 ante el Servicio de Orientación Jurídica del Colegio de Abogados de BALEARES, formulada por D/Dª **ORTIZ LAZARO, VENTURA** al amparo de lo establecido en el artículo 12 de la Ley 1/1996, de 10 de enero, de Asistencia Jurídica Gratuita, y analizada la documentación que se acompaña a la solicitud, la Comisión de Asistencia Jurídica Gratuita de PALMA DE MALLORCA, en la reunión celebrada el día 10/12/2014 HA RESUELTO:

Confirmar la decisión provisional adoptada por el Colegio de Abogados de BALEARES y, en consecuencia, DENEGAR el reconocimiento del derecho a la asistencia jurídica gratuita instado por el/la solicitante, por haber quedado acreditado que:

Los recursos e ingresos económicos del solicitante superan los establecidos en el artículo 3.1 de la Ley 1/1996.

Ello no obstante, se mantienen las designaciones provisionales de abogado y, en su caso de procurador, realizadas por los Colegios en conformidad con el artículo 29 de la Ley 1/1996 de 10 de enero en relación a los artículos 24.2 de la Constitución y 118 de la Ley de Enjuiciamiento Criminal, sin perjuicio del deber del peticionario de abonar los honorarios y derechos económicos ocasionados por la intervención de dichos profesionales (artículo 18 de la Ley 1/1996) quienes a su vez, sólo podrán renunciar a la defensa encomendada conforme a lo preceptuado en el artículo 31 de la Ley 1/1996.

La presente Resolución podrá ser impugnada, mediante escrito motivado, sin que sea preceptiva la intervención de Letrado, en el plazo de CINCO días desde la notificación, ante el Secretario de la Comisión. (art. 20 de la Ley 1/1996).

Palma, a 12 de febrero de 2015

El secretario

Mª Victoria Torres García-Lomas

El presidente



Dolores Marcos Posse



DIVORCIO

DECANATO DE MANACOR

GRIMANESA GARZON RIOS

Expediente nº: 1789314CGMA

Vista la solicitud de asistencia jurídica gratuita, presentada en fecha 18/09/2014 ante el Servicio de Orientación Jurídica del Colegio de Abogados de BALEARES, formulada por D/Dª **SERVERA FERRER, GABRIEL** al amparo de lo establecido en el artículo 12 de la Ley 1/1996, de 10 de enero, de Asistencia Jurídica Gratuita, y analizada la documentación que se acompaña a la solicitud, la Comisión de Asistencia Jurídica Gratuita de PALMA DE MALLORCA, en la reunión celebrada el día 26/11/2014 HA RESUELTO:

Confirmar la decisión provisional adoptada por el Colegio de Abogados de Baleares y DENEGAR el reconocimiento del derecho a la asistencia jurídica gratuita instado por el/la solicitante, por haber quedado acreditado que:

La solicitud constituye una reproducción de otra anterior (Expte 24593/13-cgma), que fue estimada en su integridad conforme al acuerdo adoptado en el Acta 4/2014 de 29-01-2014

La presente Resolución podrá ser impugnada, mediante escrito motivado, sin que sea preceptiva la intervención de Letrado, en el plazo de CINCO días desde la notificación, ante el Secretario de la Comisión. (art. 20 de la Ley 1/1996).

Palma, a 28 de enero de 2015

El secretario

Almodena Domínguez Garcés



El presidente

Dolores Marcos Posse